

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente en apelación:* Agrenergy Srl

*Recurrida en apelación:* Ministero dello Sviluppo Economico

**Cuestión prejudicial**

¿Debe interpretarse el artículo 3, apartado 3, letra a), de la Directiva 2009/28/CE<sup>(1)</sup> —a la luz del principio general de protección de la confianza legítima y del sistema general establecido por la Directiva para regular los incentivos a la producción de energía procedente de fuentes renovables— en el sentido de que resulta incompatible con el Derecho de la Unión una normativa nacional que permite al Gobierno italiano disponer, mediante sucesivos decretos de desarrollo, la reducción o incluso la cancelación de las tarifas de incentivo anteriormente establecidas?

<sup>(1)</sup> Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE (DO 2009, L 140, p. 16).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Central Administrativo Sul (Portugal) el 12 de marzo de 2018 — Fazenda Pública / Carlos Manuel Patrício Teixeira, Maria Madalena da Silva Moreira Patrício Teixeira**

**(Asunto C-184/18)**

(2018/C 182/15)

*Lengua de procedimiento:* portugués

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal Central Administrativo Sul

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Fazenda Pública

*Recurridos:* Carlos Manuel Patrício Teixeira, Maria Madalena da Silva Moreira Patrício Teixeira

**Cuestión prejudicial**

¿Deben interpretarse los artículos 12, 56, 57 y 58 del Tratado de la Comunidad Europea [actualmente artículos 18, 63, 64 y 65 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea] en el sentido de que se oponen a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal (artículo 43, apartado 2, del Código do Imposto sobre o Rendimento das Pessoas Singulares, aprobado por Decreto-ley n.º 442-A/88, de 30 de noviembre, en su redacción resultante de la Ley n.º 109-B/2001, de 27 de diciembre), que somete las plusvalías resultantes de la enajenación de un bien inmueble situado en un Estado miembro (Portugal) por un nacional de dicho Estado miembro residente en un tercer país (Angola) a una carga fiscal superior a la aplicada por este mismo tipo de operación a las plusvalías obtenidas por un residente en el Estado en el que está situado el inmueble?

---

**Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Supremo (España) el 9 de marzo de 2018 — Oro Efectivo S.L. / Diputación Foral de Bizkaia**

**(Asunto C-185/18)**

(2018/C 182/16)

*Lengua de procedimiento:* español

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal Supremo

### Partes en el procedimiento principal

*Recurrente:* Oro Efectivo S.L.

*Recurrido:* Diputación Foral de Bizkaia

### Cuestión prejudicial

Si la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre [de 2006], relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido <sup>(1)</sup>, y el principio de neutralidad fiscal que de aquella Directiva deriva, así como la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que la interpreta, se oponen a una normativa nacional con arreglo a la cual un Estado miembro puede exigir el pago de un impuesto indirecto distinto del impuesto sobre el valor añadido (IVA) a un empresario o profesional por la adquisición a un particular de un bien mueble (concretamente, oro, plata o joyería) cuando:

- 1) El objeto adquirido va a ser destinado, mediante su procesamiento y posterior transmisión, a la actividad económica propia de dicho empresario.
- 2) Se van a efectuar operaciones sujetas a IVA al reintroducir el bien adquirido en el circuito empresarial y
- 3) La legislación aplicable en ese mismo Estado no permite al empresario o profesional deducirse, en tales operaciones, lo abonado en concepto de aquel impuesto por la primera de las adquisiciones mencionadas.

<sup>(1)</sup> DO 2006 L 347, p. 1

## Recurso interpuesto el 15 de marzo de 2018 — Comisión Europea / República de Polonia

(Asunto C-192/18)

(2018/C 182/17)

*Lengua de procedimiento: polaco*

### Partes

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: A. Szmytkowska, K. Banks, H. Krämer, y C. Valero, agentes)

*Demandada:* República de Polonia

### Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República de Polonia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 157 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y de los artículos 5, letra a), y 9, apartado 1, letra f), de la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación, <sup>(1)</sup> al incluir en los artículos 13, apartados 1 a 3, de la Ustawa z dnia 12 lipca 2017 r. o zmianie ustawy — Prawo o ustroju sądów powszechnych (Ley de 12 de julio de 2017, por la que se modifica la Ley relativa a la Organización de los Tribunales Ordinarios), una diferencia en la edad de jubilación entre hombres y mujeres que ejercen como jueces de tribunales ordinarios, jueces del Tribunal Supremo y fiscales.
- Que se declare que la República de Polonia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 19, apartado 1, párrafo segundo, del Tratado de la Unión Europea, en relación con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea al reducir mediante el artículo 13, apartado 1, de la citada Ley, la edad de jubilación aplicable a los jueces de tribunales ordinarios y por conceder simultáneamente al Ministro de Justicia el derecho a decidir sobre la ampliación del período de servicio activo de los jueces conforme al artículo 1, apartado 26, letras b) y c), de la mencionada Ley.
- Que se condene en costas a la República de Polonia.